

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
CONCEPTO No. 016 DE 2002

TEMA DE LA CONSULTA: REGISTROS CONTABLES

PROBLEMA CONSULTADO:

Problema No.01

El señor X (socio de la empresa EJEMPLO) entrega a dicha empresa un cheque por la suma de \$ 100.000.000 en calidad de préstamo, el señor X había obtenido dicho dinero producto de un crédito de Y quien le entregó el cheque, que a su vez entregó a ejemplo.

Pasado un tiempo y para respaldar el crédito asumido por X, éste elabora dos letras cada una por \$ 50.000.000 a nombre de dos personas indicadas por Y generando un pasivo en la empresa a nombre de las personas indicadas por Y y no como realmente era, un pasivo a favor del señor X.

Cada mes durante algún tiempo se cancelaron los intereses a Y por indicación escrita de X.

PREGUNTAS:

Inicialmente a nombre de quien se debió generar la obligación?

Actualmente a nombre de quien debe aparecer en los libros de contabilidad la cuenta por pagar?

- X

- Personas indicadas por Y

- Y

¿Cómo genero el ajuste o reclasificación?

CONSIDERACIONES

- Para dar respuesta a su inquietud, allegaremos algunos elementos de juicio, establecidos en el decreto 2649/93, e iniciaremos con las cualidades de la información contable.

ART. 4º - Cualidades de la información contable. " Para poder satisfacer adecuadamente sus objetivos, la información contable debe ser comprensible y útil. En ciertos casos se requiere, además, que la información sea comparable.

La información es comprensible cuando es clara y fácil de entender.

La información es útil cuando es pertinente y confiable.

La información es pertinente cuando posee valor de realimentación, valor de predicción y es oportuna.

La información es confiable cuando es neutral, verificable y en la medida en la cual represente fielmente los hechos económicos.

La información es comparable cuando ha sido preparada sobre bases uniformes.

- En segunda instancia abocaremos el reconocimiento del hecho económico, considerando que como elemento de juicio proporciona claridad al análisis.

ART. 47.- Reconocimiento de los hechos económicos. *" El reconocimiento es el proceso de identificar y registrar o incorporar formalmente en la contabilidad los hechos económicos realizados.*

Para que un hecho económico realizado pueda ser reconocido se requiere que corresponda con la definición de un elemento de los estados financieros, que pueda ser medido, que sea pertinente y que pueda representarse de manera confiable.

La administración debe reconocer las transacciones en la misma forma cada período, salvo que sea indispensable hacer cambios para mejorar la información.

En adición a lo previsto en este decreto, normas especiales pueden permitir que para la preparación y presentación de estados financieros de periodos intermedios, el reconocimiento se efectúe con fundamento en bases estadísticas".

- De igual manera el art.123 define claramente el soporte contable, que a manera de ver, en su pregunta, uno de los problemas fundamentales tiene que ver precisamente con este tema.

ART. 123.- Soportes. *" Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros en los libros auxiliares o de detalle".

- Como los actos de comercio han de analizarse a la luz de su normatividad propia, es necesario acudir al código de comercio al art. 648 y 651, 59.

ART. 651. - *" Los títulos valores expedidos a favor de determinada persona en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648".*

ART. 59. - *" Entre los asientos de los libros y los comprobantes de las cuentas, existirá la debida correspondencia, so pena de que carezcan de eficacia probatoria en favor del comerciante obligado a llevarlos".*

CONCEPTO

De acuerdo con la interpretación de su consulta, por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Publica, damos respuesta a sus preguntas en los siguientes términos:

1. Los pasivos se registran a nombre de quien se recibe la contraprestación, en este caso a nombre de quien ha hecho el préstamo (socio X), sin perjuicio de cómo se haya recibido el préstamo.
2. La reclasificación de un pasivo se hace ante una evidencia documental; esta evidencia es a través de títulos valores, endosos de títulos valores u otros documentos que puedan convertirse en prueba apta.

De su consulta se desprende que, las letras están aceptadas por el señor X más no por la sociedad, por lo tanto la sociedad no debería realizar ninguna reclasificación.

El registro contable siempre ha de estar soportado por documentos fuente, ojalá de carácter externo.

El presente concepto fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en la sesión realizada el 16 de Abril de 2002, el cual tiene los alcances previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.